



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, radicada bajo el No. 2023-00043, hoy 29 de septiembre de 2023, informando que la misma fue Radicada a través del correo electrónico institucional del juzgado el mismo día. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica

Radicado No. 2023-00044

Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA

Demandados: Bernarda Villamil, Mauricio Cañon Peña y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA, presentada mediante apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra BERNARDA VILLAMIL, MAURICIO CAÑON PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS con el objeto de que se imponga SERVIDUMBRE ELECTRICA en el predio denominado "HATO CHIQUITO" ubicado en la Vereda Palo Blanco de este municipio e identificado con FMI 072-61133, dentro del Proyecto denominado: "Construcción línea 115 kv Chiquinquirá- Otanche".

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora aclarar en qué calidad es demandado el señor MAURICIO CAÑON PEÑA, habida cuenta que mientras en la demanda se consigna que interviene, como poseedor del predio denominado "HATO CHIQUITO", identificado con el FMI No. 072-61133, de la revisión del correspondiente certificado de libertad se desprende que la titular de derecho real de dominio, lo ostenta la señora BERNARDA VILLAMIL¹ quien se encuentra fallecida, teniendo en cuenta la anotación No. 02 del correspondiente FMI., por lo que, no siendo las personas muertas sujetos con capacidad para comparecer en juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, la parte actora deberá:
 - a) Acreditar la defunción del titular de derechos reales BERNARDA VILLAMIL con el respectivo registro civil.
 - b) Indicar si se tiene o no conocimiento de que se haya adelantado juicio de sucesión del referido titular de derechos reales.
 - c) Dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de BERNARDA VILLAMIL, sobre quienes debe

¹ "ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso (...)"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

acreditar su parentesco con el titular de derechos reales (registros civiles de nacimiento), e indicar el lugar donde recibirán notificaciones, tal como debe hacerlo con todos los herederos determinados de los que se tenga conocimiento. En caso contrario, deberá indicarlo y dirigir la demanda únicamente contra sus herederos indeterminados.

2. Se presenta con la Demanda como anexo documental, contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de noviembre de 2009, mismo suscrito por OMAIRA, LUZMINDA, TEOFILDE, NUBIA DENY, JAIRO SILVESTRE, RUBIELA, ANA ELVIA; LEMUS CAÑÓN, quienes firman como PROMETIENTES VENDEDORAS y manifiesta el documento actúan en calidad de hijas e hijos herederos de doña SATULIA CAÑÓN DE LEMUS quien reza el mismo documento era POSEEDORA del predio HATO CHIQUITO, a continuación figura en el precitado escrito el señor MAURICIO CAÑÓN DE PEÑA como PROMETIENTE COMPRADOR y quien es DEMANDADO en el presente PROCESO DE SERVIDUMBRE ELECTRICA. Deberá la parte actora acreditar la condición y relación de doña SATULIA CAÑÓN DE LEMUS quien se predica poseedora de HATO CHIQUITO, con quienes figuran en calidad de HEREDEROS DE DOÑA BERNARDA VILLAMIL y/o quienes figuran en el folio de matrícula como sujetos dentro de la cadena negocial inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio HATO CHIQUITO.
3. Debe aportar el avalúo catastral del predio, con miras a determinar la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 26 numeral 7 de la misma obra.

El proceso de SERVIDUMBRE ELECTRICA de modo alguno tiene como sustancia procesal y sustantiva, el ESTABLECER LOS DERECHOS Y LOS TITULARES QUE SOBRE UN PREDIO INMUEBLE SE DETENTAN, por lo tanto es carga procesal del demandante el ACREDITAR, DESDE EL MISMSIMO COMIENZO, DOCUMENTAL Y MATERIALMENTE, QUIEN O QUIENES DETENTAN DERECHOS SOBRE EL PREDIO SIRVIENTE, esto de manera diáfana, inequívoca e incontrastable, dentro del régimen jurídico de la PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES cual es de naturaleza PUBLICA Y REGISTRAL, habida cuenta que se depreca del Despacho la AFECTACION DE UN DERECHO DE PROTECCION CONSTITUCIONAL CUAL ES LA PROPIEDAD PRIVADA, de ahí la importancia de integrar el contradictorio en debida forma con quien se debe y a quien se debe, en razón a ser quien es titular del Derecho sobre el bien inmueble motivo del petitum, MAS AUN Y SOBRETUDO SI YA SE HA AFECTADO EL BIEN Y LA PROPIEDAD PRIVADA Y YA SE HA PAGADO LA INDEMNIZACIÓN ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA.

La EBSA no es autoridad JURISDICCIONAL NI ADMINISTRATIVA que posea competencia funcional para establecer, determinar, adjudicar, PROPIEDAD, TENENCIA, POSESION, USUCAPION, ETC, sobre inmueble alguno y al caso del predio



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

HATO CHIQUITO, por lo tanto sus actuaciones de firma de contrato de "FIRMA DE CONTRATO PARA LA IMPOSICIÓN JUDICIAL DE SERVIDUMBRE ELECTRICA...", EL INGRESO A UN PREDIO CON LA AUTORIZACIÓN DE UN CIUDADANO, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A ESTE CIUDADANO, LA EDIFICACION EN PROPIEDAD PRIVADA DE UNA TORRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, corren por su cuenta y riesgo y asume las resultas de sus acciones y/o omisiones habida cuenta que tales se han adelantado hasta el presente al margen de las entidades estatales administrativas y al caso de este Despacho, Jurisdiccionales, siendo por tanto de la esfera privada y particular el obrar hasta el presente. Ahora bien elevado al estrado lo HECHO EN PRECEDENCIA, corresponde a la Autoridad jurisdiccional asumir los hechos cumplidos y las razones expuestas y en este sentido es que se obran los requerimientos en precedencia consagrados a fin de si fuere del caso dar viabilidad a las pretensiones mediante sentencia o ante la improcedencia rechazar ab-initio la demanda, si subsanar y convalidar ya no se pudiese lo ya faccionado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA promovida por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra BERNARDA VILLAMIL y MAURICIO CAÑON PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de ser rechazada la demanda, en atención de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f6a026f4fab3f8775a4d6e503cd7276c5b8c633d464f264346bd2e8cb4555**

Documento generado en 03/10/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>